

nombrando á los que encontrari, ó justificar se haca Salas, cauera incen-
dion, introducir Ganado, ó cortar sin licencia de la R.^a Justicia; a quien
por su compenno de su trabajo se le situará el Salario q.^e hubiere costumbre
y se le eximirá de todas cargas Concejales, Alcabalas, Quintas, y
deber todo el tiempo que sirviere este Oficio; aplicandole la tercera
parte entera de las penas, y denunciaciones, y permitiendole todas
las Armas blancas, ó de fuego, no siendo de las prohibidas, en confor-
midad de lo prevenido en la Ordenanza encargada al S.^o D.^o Jph

Bernuidero, Capitulo veinte, y seis, expedida en el año pasado mil

Setecientos, q.^{ta} y ocho: Cuyas dilig.^{as} Testimonio, y este Decreto de sex-

vicia de Título en forma: Murcia, y Henares veinte, y ocho de

mil, Setecientos, y ^{ta}ning. y nueve =

J. Bernardo del Rey

